## FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

a) Nombre/razón social	NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
b) Personalidad con la que se actúa:  1) A nombre propio  2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.  c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderad legal de la empresa NII Digital, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "Nextel"), personalidad que acredito con la digitalización adjunta del correspondiente documento notarial, respetuosamente comparezco y expongo:
	El régimen "De las Autorizaciones" establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión da apertura a nuevos participantes en el sector de las telecomunicaciones, lo que representa mayor competencia y por ende mayor desarrollo y crecimiento económico.
	Por la relevancia que estas autorizaciones tendrán en el sector, con relación a lo establecido en el inciso en las reglas 3, 9, 15, 16 y 17, se recomienda especificar que para el otorgamiento de la respectiva autorización, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") gozará de las más amplias facultades para requerir información que permita conocer la identidad de las personas físicas y morales, que tengan participación directa o indirecta en la persona moral interesada.
	Asimismo, en caso de ser persona física el interesado, en dichas reglas sugerimos se incluya como requisito acreditar con documentación idónea los no antecedentes penales del interesado y gozar de buena reputación.
	Con relación a lo establecido en el inciso a) de las antes mencionadas reglas 3, 9, 15, 16 y 17, relativo al requisito para persona físicas de acreditar la nacionalidad mexicana, desde el punto de vista de Nextel, este contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la posibilidad de participación en un 100% de capital extranjero en el sector de telecomunicaciones.
	Por lo que hace a las reglas 5 y 13, consideramos menester especificar que si bien las Comercializadoras y aquellos que comercialicen señales de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros registrarán que tarifar bajo el principio de libertad tarifario estas

sus tarifas bajo el principio de libertad tarifaria, estos también se encuentran sujetos a los principios de no discriminación y prohibición de subsidios cruzados.

Finalmente, en lo que respecta a la regla 27 en donde se establece que podrán cederse los derechos establecidos en los títulos de autorización, siempre que hayan transcurrido 3 años contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo, resulta ineficiente el plazo antes señalado, en caso de que el autorizado cambiara su intención de explotar la autorización y no llevara a cabo su respectivo plan de negocios durante el plazo de los 3 años.

En este orden de ideas, sugerimos que se reduzca dicho plazo a sólo 1 año, de tal surte que, si en el término de 1 año el autorizado cambia su intención de explotar la autorización, pueda este cederla en favor de un tercero interesado.

Atentamente,

México, D.F. a 3 de marzo de 2015